

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Enero 15. Accediendo interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Diego Zayas, oficial 4.º de Hacienda Interventor de la Coleccion de la Isabela, y Don Federico Rodriguez, oficial de igual clase electo con destino á la Administracion de la Aduana de esta Capital.—*M. Carreras.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 19 de Enero de 1869.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana miércoles 20 del actual á las siete de ella, celebre consejo de guerra ordinario el Batallon Expedicionario de Artillería en la casa habitacion del Sr. Coronel T. C. 1.º Gefe Don Ramon Elejalde y Arroyo, que lo presidirá, asistiendo de vocales 6 Capitanes del Cuerpo, para ver y fallar la causa instruida contra el sargento 2.º del espresado Batallon Francisco Rodriguez, acusado de inobediencia al sargento 1.º de su Compañía.

Lo que de orden de S. K. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia de todos los oficiales de la guarnicion francos de servicio á la lectura del proceso con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí*.—Comunicada.—El Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 20 al 21 de Enero de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don Gerónimo de la Torre.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Escuadron de Filipinas.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Mindoro, panco n.º 513 *Santo Niño*, en 3 dias de navegacion, con 10 piezas de narra, 35 id. de baticulin, 80 tablas de id. para cajon, 3000 tablas quizame: consignado á Marcelo Leuterio, su arreaez Simon Cesar, conduce diez quintos, con oficio de aquel Alcalde mayor para el 1.º Gefe del Regimiento n.º 6.

De Iloilo, bergantin-goleta n.º 173 *Santa Nicolasa*, en 18 dias de navegacion, con 900 picos de sibucan y 24 cerdos: consignado á Don Cayetano Reyes, su patron Francisco Asis.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 133 *Emiliano*, en 7 dias de navegacion, con 545 cavanes de arroz, 870 picos de sibucan y 14 cerdos: consignado á Tomasa Laochangeo, su arreaez Benedicto Escaño.

De la Provincia de Capiz, goleta n.º 419 *Vencedora*, en 21 dias de navegacion, con 2000 cavanes de palay, 24 fardos de abacá, 118 piezas de cueros de carabao y 20 bayones de arorú: consignado á D. Ramon P. Rodriguez, su patron D. Gregorio Burgos, conduce 21 quintos, con oficio de aquel Gobernador para el 1.º Gefe del Regimiento n.º 7.

De Bolinao, en Zambales, panco n.º 388 *Visitacion*, en 7 dias de navegacion, con 28,000 rajás de leña, 6 vacas, 5 cerdos y 100 cavanes de arroz; consignado al arreaez Mariano Araña.

De Dasol, en id., idem n.º 369 *Santa Lutgarda*, en 6 dias de navegacion, con 700 batulanes de carbon y 16 cerdos: consignado al arreaez Alejandro Avisado.

De Palauig, en Zambales, id. n.º 413 *Esperanza*, en 4 dias de navegacion, con 7 hornadas de carbon, 7 cerdos y un pico de balate: consignado al arreaez Pedro Absen.

De Calasiao, en Pangasinan, pontin n.º 237 *san Pablo*, en 6 dias de navegacion, con 900 cavanes de arroz, 250 picos de sibucan y 200 pilones de azúcar: consignado al arreaez Estanislao Lensoñ.

Manila 18 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 207 *Divina Pastora*, en 6 dias de navegacion, con 775 quintales de arroz corriente, 22 id. de id. blanco, 150 id. de azúcar, 137 id. de sibucan, uno id. de ajunuli y 40 cerdos: consignado á D. Justo Puson, su arreaez Florentino Arboleda.

De Guivan en Samar, con escala en Tacloban, con el fin de completar su cargamento en 17 dias de navegacion, desde el 1.º punto, con 1000 tinajas de aceite, 200 id. de manteca, 76 picos abacá, 60 cavanes de sigay, 15 picos de cueros de carabao y vaca, 30 cerdos, 7500 rajás de leña: consignado al arreaez Agnicio Laomon.

De Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 117 *Legaspi*, en 41 dias de navegacion, con 2500 picos de abacá: consignado á D. José Muñoz, su patron D. Pedro A. Veitia.

De Vigan, en Ilocos Sur, pontin n.º 252 *san Isidro*, en 7 dias de navegacion, con 1863 cestos de panocha, 140 picos de sibucan, 54 cajones con añil, 40 piezas de cueros de carabao, 3 cerdos, una vaca y 40 picos de sibucan: consignado á D. Francisco de P. Cembrano, su arreaez Gregorio Nolasco.

De Liverpool, barca española *Estrella*, de 440 toneladas, su capitán D. Hermogenes Deotasabal, en 124 dias de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general: consignado á la orden.

De Glasgow, id. id. *Elisa*, de 405 toneladas, su capitán D. Francisco del Rivero, en 179 dias de navegacion, tripulacion 17; su cargamento lo mismo que el anterior: consignado á D. Francisco Reyes.

De Albay, bergantin-goleta n.º 121 *General Martinez*, en 4 dias de navegacion, con 2888 picos de abacá: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. José L. Chacartegui.

De San Fernando, en la Union, pontin n.º 82 *Vicentica*, en 6 dias de navegacion, con 660 picos de sibucan, 35 piezas de cueros de carabao, 23 barriles vacíos y 45 cestos de papas: consignado á Don Ramon Mortera, su arreaez Antonio Norzagaray.

De Pasacao, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 112 *Dominga*, en 3 dias de navegacion, con 216 picos de abacá, 234 piezas de cueros de carabao y vaca y 28 talaesanes de leña: consignado á Don Rafael Medina, su patron Valentin Zacarias.

De Liverpool, barca española *Flora*, de 389 toneladas, su capitán D. José Martin Laca, en 167 dias de navegacion, tripulacion 13, su cargamento lo mismo que los anteriores: consignado á los Sres. Tillson Herman y Compañía.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan, Calaca, Donsol é Iloilo, bergantin-goleta n.º 147 *Bella Marta*, su patron José Estanislao.

Para Lagonoy, en Camarines Sur, id. id. n.º 53 *Trajano*, su patron Leon Garay.

Para Cagayan y Sual, bergantin n.º 10 *Jareñ*, su capitán D. José A. Garcia.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 169 *Maria Dolores*, su patron Juan Toribio.

Para Sta. Cruz, en Zambales, panco n.º 223 *san Vicente*, su arraez Eulalio Arguilla.

Para Iba, en id., id. n.º 414 *san José*, su arraez Narciso del Fierro.

Para Boac, en Mindoro, pailebot n.º 94 *Soledad*, su arraez Francisco Ignacio.

Para Vigan, con escala en la Union, panco n.º 421 *san Vicente*, su arraez José Amigo; y de pasajero un soldado licenciado por cumplimiento del regimiento n.º 4.

Manila 19 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo.*

COMANDANCIA DE MATRÍCULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido en el Hospital de Hong-Kong Victoriano Sardina, grumete que fué de la fragata española *Guadalupe*, hijo de Ventura y de Ambrosia Ronquillo, natural de Panay, provincia de Capiz, se anuncia al público que en el Consulado de España en aquel punto existen dos pesos cuarenta y tres céntimos pertenecientes a dicho finado, para que los que se crean con derecho á heredar la misma cantidad, se presenten á reclamar á dicho Consulado por sí ó por medio de apoderado competente autorizado.

Manila 18 de Enero de 1869.—*Bonifacio Roselló.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que

estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cargarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de los buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el comprobante, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiere remitir á estas Islas; siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número de registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquél.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese des-

tinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposición de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y fir-

mados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 23 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*. 14

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero á las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbás y Castro.	Frag. ^a esp. ^a <i>Concepcion</i> .	42.500	34 rs. vellon.	España	19 del actual.	»

Manila 19 de Enero de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez*.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

2.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 9 al 15 del mes de Enero de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.....	96,600	725	459	258	96,759	983	»	»	96,759	983
Necesarios.....	408,554	223	9,535	280	418,089	503	4,600	»	413,489	503
Voluntarios.....	876,785	060	14,620	»	891,405	060	2,952	»	888,453	060
Provisionales para subastas.....	13,523	»	6,137	»	19,660	»	2,204	»	17,456	»
<i>Total de los depósitos en metálico...</i>	<i>1,395,463</i>	<i>008</i>	<i>30,451</i>	<i>538</i>	<i>1,425,914</i>	<i>546</i>	<i>9,756</i>	<i>»</i>	<i>1,416,158</i>	<i>546</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	51,020	»	»	»	51,020	»	»	»	51,020	»
Provisionales para subastas.....	200	»	»	»	200	»	»	»	200	»
<i>Total de los depósitos en efectos...</i>	<i>51,220</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>51,220</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>51,220</i>	<i>»</i>

Manila 19 de Enero de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique*.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.

Las condiciones económicas á que la licitacion deberá sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspección general de obras públicas.

ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—*Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pié de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el propoñente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se

abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, á juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, á favor de la Hacienda.

Art. 5.º Á la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.



Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque espere trazo en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses á contar desde que se comunique al contratista la adjudicacion del remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo seran de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.

Manila 13 de Enero de 1869.—Casto Olano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de fabrica y afirmado de la reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de..... escudos (..... Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º..... de la Gaceta del dia..... de lo que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda, la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse á su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—Cayetano Escandon. 13

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 280 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de dos años prorrogables por igual tiempo, si conviniese á la administracion, previo aviso anticipado al contratista, de seis meses, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en las Islas Marianas y vice versa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinen á este servicio se considerarán como fletados por la administracion, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelacion necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 á 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es á todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya administracion, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana, de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta á la llegada del buque á este puerto, terminado el viaje redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine á la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior quedará en bahía ó entrará á los muelles del rio Pasig

segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viaje redondo recibiendo y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra al costado del buque.

5.ª La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará á cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando á su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la administracion le sea dado contratar al precio de las tarifas. Pero debiendo satisfacer al Estado el 10 p.º de este producto total y cuya cantidad será baja de la en que se remata el servicio cuyo tipo para la subasta se fija en seis mil escudos por viaje redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viaje redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadias respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viaje.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13 disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le expedirá al Capitan una certificacion espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorizacion ó necesidad en que se apoye, y exceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y á disposicion de aquel Gobernador á fin de que se abonen tambien al indicado respecto, los dias de exceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 280 á 300 toneladas de registro precisamente justificado por la patente Real que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las Companías ó sociedades establecidas á este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegacion y tener las comodidades necesarias para el transporte de quince pasajeros de popa y ochenta de proa por lo menos; sujetándose á un reconocimiento que se practicará á costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificacion expedida por los Ingenieros de la armada en la que se hará constar, que el buque cuenta, de respeto, con velamen, jarcias, arboladura, y demás piezas necesarias para reparacion de averias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan á page.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viaje de ida y vuelta, cuyo plazo empezará á contarse con arreglo á las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará á los tres dias hábiles de haber rendido el viaje redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo á las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Manila, pero así como cuando el viaje redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadias ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspension de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Agosto y Febrero de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio tocarán de ida y vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viaje designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no excederán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no excederá de veinte dias á menos que ocurran incidentes imprevistos que deberán justificarse ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan á cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé lugar esta parte del servicio ó mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará á prórata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; en el bien entendido siempre, de que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averias que ocurran en los efectos pertenecientes á la administracion ó á los pasajeros á bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo á las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo máximo de la duracion del contrato se fija en cuatro años comprendiendo en ellos los dos que la administracion se reserva hacer ó no prorrogables, con arreglo á la condicion 1.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de almonedas haber consignado en la caja de depósitos como garantía de la proposicion, por lo menos el 5 p.º, de los 24.000 escudos á que en el período de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la administracion.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATANTES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento a las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que, como garantía, se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase a cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Y si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia de escudo de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar a la Administracion.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viaje, en lo prescrito de los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10, título 1.º tratado 4.º de la Real Ordenanza de correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas señalándose para este acto el día 6 del mes de Febrero próximo a las doce de su mañana.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma estendidas en papel del sello 3.º sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente Real y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores y sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó a alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate; salvo empero, la via contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29. Habrá lugar a la nulidad y rescision de los contratos con la administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero, de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni a la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos, puede someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la via gubernativa, con la resolucion de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No pudiendo realizarse por lo avanzado del tiempo en que se contrata el servicio, la primera expedicion desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en Marianas del 1 al 15 de Febrero como se previene en la condicion 11, el contratista ó rematante quedará obligado a verificar, por solo esta vez, la indicada expedicion del 20 al 28 de Febrero próximo, y en cuyos dias deberá salir de este puerto el primer buque destinado a este servicio, a menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren alguno de los accidentes fortuitos de mar.

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administracion del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y el de San Luis de Apra en las Islas Marianas.

	<u>Escudos.</u>	
Fletes...	Por tonelada de peso ó medida.....	16
	Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.	»
	<u>POPA. PROA.</u>	
	<u>Escudos.</u>	
Pasajes..	Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225
	Desde ocho años a 12 años.....	112
	Desde cinco a ocho.....	56
	Desde uno a cinco gratis.	15

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa a una tonelada de peso ó medida para equipage: los de proa, a media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduará el derecho de los demas pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la administracion pública de cualquier clase y categoria que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrán derecho, cuando trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, a la baja de un 30 p. % por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentacion será, para los pasajeros de proa, igual a la manutencion del equipage del buque considerada esta última para clases europeas ó indigenas segun sea la diversa condicion de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho a un desayuno de café, chocolate ó té con pan ó broas. *Almuerzo:* huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: *Comida:* sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres: *Por la noche:* café, chocolate, ó té con pan ó broas. Al almuerzo y comida se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital n.º..... del día..... de..... la subasta para el flets de un buque de vela de doscientas ochenta a trescientas toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete a hacer este servicio por dos años prorogables por otros dos a voluntad de la Hacienda al precio de..... cada viaje redondo, y con estricta sujecion a todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo de que queda enterado.

Manila de de 1869.
Firma entera del interesado.

Es copia.—Cayetano Escandon. 7:

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española *Loyola* saldrá el miércoles 20 del corriente para Liverpool y la de igual aparejo *Sta. Ana* para el sábado 23 del mismo para Hong-Kong, y pide visita de salida esta última para las dos de la tarde de la misma fecha; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 19 de Enero de 1869.—Hazañas.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del código de comercio ha sido presentada a la toma de razon en el registro público la nueva escritura social otorgada por D. Isidro Martinez y D. Deogracias Rodriguez bajo la razon de Rodriguez y Martinez.

Escribanía Secretaría de dicho Tribunal 19 de Enero de 1869.—
Pedro Memije. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Dilao, sitas en Pena-Francia, bajo el tipo ascendente de doscientos cuarenta y dos escudos anuales, ó sean setecientos veintiseis escudos en el trienio con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* n.º 1163 del día 12 de Diciembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Enero de 1869 — Félix Dujua. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará

á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas Mandave y Bemilad ó Talamba de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten tener este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebu, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Minglanilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día hora y lugar arriba designados advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1
Binondo	1	1
Quiapo
S. Miguel
Suma	1	1	2
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Enero 16 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	2
Binondo	1	1
Quiapo	1	1
San Miguel
Suma	2	2	4
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
San Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Enero 17 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los procesados ausentes llamados Bastian, hijo del alguacil Ciano del pueblo de Pineda, Mundo del mismo pueblo, hermano de una nombrada Dendeng, vecino del barrio de Tulay nabato, Quicoy de dicho barrio (conocido por jaranista, Martin del referido pueblo de Pineda y residente en el barrio denominado Tabingilog, y Romualdo, de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detencion arbitraria, haciéndole así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 15 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por segundo edicto al procesado ausente Gavino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto, y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, color moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del Barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibit, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; haciéndole así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 15 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 4.º y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta Provincia, se cita al chino Tan-Fungco para que dentro el término de nueve días se presente en el mismo ó en la Escribanía del ramo sita en la calle de San Jacinto n.º 53 para diligencia de Justicia en la causa n.º 656 sobre contrabando de opio.

Manila 19 Enero 1869.—Francisco Rogent. 3

Don Pancracio Alvarez Llana, Alcalde mayor primero en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Doroteo de los Santos, reo de la causa n.º 2223 por herida, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos consiguientes en dicha causa, siendo dicho procesado de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, nariz chata, boca y cara regulares, pelo y cejas negros, y de no hacerlo así sustanciaré la causa por su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo quince de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pancracio Alvarez Llana.—Por mandado de su Sria., Manuel Higinio Vergara. 3

En los autos ejecutivos seguidos por D.ª Aleja Atayde, viuda y albacea testamentaria de D. Leandro Gruet, contra D. Elias Laines Claudio, el Sr. Alcalde mayor 4.º de esta provincia, Juez de la demanda, se ha servido proveer, á instancia de parte, la venta en pública subasta de los bienes embargados al espresado Laines, bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, que es como sigue:

Una casa tabla y nipa situada en Sampaloc n.º 19.	\$ 300'00
Otra id. id. en id. n.º 26.	" 200'00
Otra id. id. en id. n.º 62.	" 200'00
Una cómoda.	" 5'00
Dos columpios de camagon.	" 3'00
Seis sillas de narra.	" 4'00

Cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en los días 27, 28 y 29 del actual de nueve de la mañana á dos de la tarde y en los dos primeros días se admitirán proposiciones para las casas y el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Quiapo y Enero 16 de 1869.—José M. Lopez. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y y emplazo á los nombrados Engracio Francisco, y Gregorio Soriano, naturales y vecinos del pueblo de Polo, de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta, para los efectos legales en la causa n.º 73, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del

término señalado se les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Tondo hoy 18 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.— Por mandado de su Sria., Dámaso J. Galdula.—Tomás S. Buenaventura. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gerónimo de Regla natural y vecino de Tambobo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa n.º 190 por asalto y robo apercibido que se no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo 18 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.— Por mandado de su Sria., Tomás San Buenaventura.—Damaso J. Galdula. 3

Don José María Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente, Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Villafuerte, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel de esta provincia, casado, de treinta y cinco años de edad, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2395 que sigue en este Juzgado por hurto, en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado las demas diligencias que se practicaren.

Dado en Bulacan á 15 de Enero de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Gregorio Roque. 3

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen ocupándose los labradores en el trasplante del tabaco y siembras del maíz.

Obras públicas.—Siguen suspendidas por estar los labradores en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, 10 escudos cavan; id. corriente, venta por mayor, 8 escudos 75 cénts. id.; aguardiente anisado, 6 escudos arroba; vino de nipa, 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, bergantín-goléta «San Julian».

De Pongol, barca «Sta. Filomena».

Tuguegarao 8 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, Demétrio L. Montenegro.

INSTRUCCION PRIMARIA.

REALCION DETALLADA de los niños de ambos sexos que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes actual, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS.				NIÑAS.			
	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio contaron.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio contaron.
Tumauini.	241	»	»	180	71	»	»	43
Cabagan.	309	»	10	224	126	7	»	100
Hagan.	235	20	14	173	64	»	»	39
Barrio del Pilar.	26	»	»	18	18	»	»	12
Gamu.	317	22	»	285	63	»	9	47
Barrio de Jurao.	91	5	»	80	30	»	»	21
Cauayan.	132	»	»	96	45	»	8	24
Barrio de Calanucian.	34	»	»	13	16	»	»	8
Angadanan.	86	10	»	71	47	»	6	32
Barrio de Ramona.	24	»	»	15	21	»	»	13
Echagüe.	75	»	»	47	36	»	»	28
Carig.	43	»	»	29	20	»	»	9
Palanan.	»	»	»	»	»	»	»	»
	1613	20	37	1231	565	7	23	376

OBSERVACIONES.

En este pueblo hay diez escuelas de niños y dos de niñas.

Los catorce niños que se espresan como salidos lo fueron por haber cumplido la edad.

Las nueve niñas que se espresan como salidas fueron despedidas por padecer enfermedad contagiosa.

Las ocho niñas que se espresan como salidas lo fueron por haber cumplido la edad.

Las seis niñas que se espresan como salidas lo fueron por haber cumplido la edad.

No se ha recibido el parte de este pueblo.

Tumauini 31 de Diciembre de 1868.—El Inspector provincial, Pedro G. Montero.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 26 del mes último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales dedicados á los trabajos de recoleccion del palay y corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta hace cuatro días que ha aparecido en esta cabecera, cuyos habitantes se dedican sin descanso al estorminio de dicho insecto, el cual sin embargo de ser su número excesivo, no causa daños de consideracion.

Obras públicas.—Se efectuan las necesarias en las escuelas y tambien se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Cadiz nuevo, 1 escudo 12 cénts. cavan; maíz de id., 1 escudo 50 cénts. id.; palay de Saravia, 1 escudo 12 cénts. idem; azúcar de id., 4 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 25 cénts. ganta; palay de Silay, 2 escudos 25 cénts. cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; palay de Bacolod, 1 escudo 62 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Ginigaran, 2 escudos cavan.

Bacolod á 2 de Enero de 1869.—Enrique Fajardo.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 6º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco se ha terminado su trasplante y se presenta en buen estado y la de palay sigue cortando.

Obras públicas.—En suspenso las que no sean de suma urgencia, por hallarse los naturales ocupados en el corte del palay.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 pesos 50 cénts. pilon; arroz nuevo, 1 peso 43 céntimos. cavan; id. viejo, 2 pesos id.; palay, 75 cénts. idem.

San Isidro 13 de Enero de 1869.—José Marzan.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan los cosecheros de esta provincia á la siembra de la de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 8 de Enero de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el dia 31 del mes próximo pasado al de la fecha.
Salud pública.—Regular.
Cosechas.—Los naturales se dedican á la del palay.
Obras públicas.—En suspenso.

Precios corrientes.

Abacá, 14 escudos pico; cocos, á 20 escudos millar; aceite, 8 escudos tinaja; y el palay, á dos escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 9 Noviembre. De Capiz, bergantin-goleta n.º 66 «Mariña» con varios efectos.

Id. 19. De Manila, pailebot n.º 88 «Consolacion» en lastre.
 Id. 21. De Taal, bergantin-goleta n.º 253 «Paz» en id.
 Id. 22. De Capiz, id. id. n.º 118 «Cornelia» con varios efectos.
 Id. 23. De Iloilo, goleta n.º 200 «Rosario» con id. id.

Buques salidos.

Dia 1.º Noviembre. Para Camarines, bergantin-goleta n.º 145 «Socorro» con palay.
 Id. 3. Para Manila, id. id. n.º 191 «Bella Teresa» con varios efectos.
 Id. 9. Para idem, id. id. n.º 66 «Mariña» con id. id.
 Id. 24. Para Capiz, id. id. n.º 253 «Paz» en lastre.
 Id. 24. Para Manila, goleta n.º 200 «Rosario» con varios efectos.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Noviembre, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NÚMERO DE NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	NÚMERO DE NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	ADUENTOS EN LA ESCUELA DE NIÑOS.	IDEM EN LA DE NIÑAS.	NÚMERO DE NIÑOS QUE POR TÉRMINO MEDIO HAN ASISTIDO EN TODO EL MES DE NOVIEMBRE.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
								NIÑOS.	NIÑAS.	
Romblon.	»	»	»	»	»	»	»	Lectura, escritura, doctrina cristiana y las cuatro reglas de Aritmética.	Doctrina cristiana, leer, coser y lavar.	En suspenso todas las escuelas por hallarse todos ocupados en la cosecha del palay.
Banton.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	
Cajidiocan.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	
Odiongan.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	
Looc.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	
Corcuera.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	
Badajoz.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	
Azagra.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	

Romblon 30 de Noviembre de 1868.—Eduardo Asuero.

NOTA. En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niños y niñas asistan á las escuelas tienen sus maestros y maestras á quien pagan los niños una pequeña gratificacion, hallándose dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP. que son los que proponen á dichos individuos para el desempeño de sus cargos despues de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 31 de Diciembre próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan la recoleccion de la del palay y beneficio de la caña-dulce.

Obras públicas.—Continúan las aprobadas y reparando las calzadas, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 87 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id.; azúcar de id., 3 pesos pico; aceite de id., 3 pesos 50 cénts. tinaja; palay de Molo, 81 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 12 cénts. id.; cacao de id., 40 pesos 62 cénts. id.; mongo de id., 18 cénts. ganta; azúcar de id., 3 pesos 25 cénts. pico; aceite de id., 3 pesos 50 cénts. tinaja; cocos de id., 10 pesos 50 cénts. millar; palay de Jaro, 1 peso cavan; arroz de id., 2 pesos 37 cénts. id.; cacao de id., 62 pesos 50 cénts. id.; mongo de id., 25 cénts. ganta; azúcar de id., 3 pesos 37 cénts. pico; aceite de id., 3 pesos 25 cénts. tinaja; cocos de id., 15 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 27 Diciembre. De la mar, bergantin-goleta «Sacrafamilia» con palay.
 Id. 28. De Bais, en Negros, id. id. «S. Ramon (a) Dos Amigos» con bayones.
 Id. De Bago, en id., goleta n.º 4 «Concepcion» en lastre.
 Id. 29. De Pilar, en Albay, pailebot «S. Blás» en id.
 Id. De Ajuy, en Concepcion, id. «S. José» con palay.
 Id. 30. De Masbate, bergantin-goleta n.º 68 «San Roque» con palma brava.
 Id. De Manila, id. id. n.º 56 «San Estéban» con baldosas.
 Id. De Cebú, vapor «Sudoeste» con varios efectos.
 Id. 31. De Cápiz, pailebot n.º 85 «Manuelita» con vino.

Id. » De Masbate, bergantin-goleta n.º 194 «Filomena» con breas.
 Id. De Leite, pailebot n.º 1.º «R. M.» con cocos.

Buques salidos.

Dia 29 Diciembre. Para Pulopandan, en Negros, bergantin-goleta «Ave Maria» en lastre.
 Id. Para Ginigaran, en id., pailebot n.º 133 «San Blás» en id.
 Id. 30. Para Marayo, en id., id. n.º 152 «Rosario» en id.
 Id. 31. Para Bais, en id., bergantin «S. Ramon» en id.
 Id. 2 Enero 1869. Para Manila, vapor «Sudoeste» con varios efectos.
 Id. » Para Albay, bergantin-goleta «Sacrafamilia» con palay Iloilo 7 de Enero de 1869.—Manuel Isnart.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
 Observaciones del dia 18 de Enero de 1869.

Horas	Barometro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro	Humedad relativa	Transton del vapor en milímetros	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.75	22	91	85.0	16.4	NE. galeno.	D. nieb.º	Rizada
9 m.	760.12	24.6	91	82.0	18.6	NNE. ventolina.	Id. nub.º	Traq.º
12.	759.65	27.1	82	70.0	18.3	ONO. flojo.	C. cúm.º	Rizada
3 t.	758.60	28.4	80	70.0	19.2	OSO. galeno.	Id. cels.º	»
						Temperatura máxima del dia	29.0	
						Idem mínima idem	20.0	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	6.6 milímetros.	
						Lluvia en idem idem	0.0 idem.	